

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL	
ENTREGADA	
Código	4930
Categoría	B
Fecha	8/2/2021

PERMISO AMBIENTAL No. 2243-13-RENOVADO

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales hace constar que luego de haber revisado el resultado de las visitas de inspección de seguimiento y del análisis de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) establecidos en el Permiso Ambiental No. 2243-13-RENOVADO emitido en fecha dos (02) de enero del año 2020 para la operación de la instalación "Consorcio Azucarero Central, C. por A., Ingenio Barahona (Planta de Procesamiento)", siendo el beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa Consorcio Azucarero Central, C. por A, en lo adelante "EL OPERADOR", representada por el Sr. Virgilio Ernesto Pérez Bernal; y considerando las recomendaciones hechas por el Comité Técnico de Evaluación (CTE) mediante Resolución No. 282-13 de fecha seis (06) de noviembre del año 2013, y evaluado por la Dirección de Calidad Ambiental para su renovación y modificación (cambio de razón social a favor de Consorcio Azucarero Central, S.A., y actualización en las características de la Autorización Ambiental por cambio de tecnología para la generación de electricidad utilizando biomasa a partir del bagazo de caña con una capacidad instalada de 7 MW), este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorga el presente:

PERMISO AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA INSTALACIÓN
"Consorcio Azucarero Central, S.A. - Ingenio Barahona (Planta de Procesamiento)"

Con las siguientes especificaciones:

Ubicación: Sección Batey Central, Distrito Municipal Villa Central, municipio y provincia Barahona. Ocupa una extensión superficial de terreno de 221,186.98 m², con un área de construcción de 185,863.3 m². La instalación está ubicada específicamente en el polígono definido por las siguientes coordenadas UTM 19 Q, Datum WGS84:

Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	279042.56	2015156.90	18	279271.68	2015997.15
2	278917.32	2015187.23	19	279280.24	2015949.22
3	278973.97	2015274.60	20	279299.75	2015953.43
4	278992.12	2015399.94	21	279312.38	2015854.86
5	279009.68	2015437.27	22	279354.46	2015842.65
6	279041.17	2015646.82	23	279356.52	2015773.21
7	279058.74	2015841.92	24	279344.44	2015696.95
8	279076.78	2016023.50	25	279329.84	2015687.82
9	279087.39	2016156.02	26	279292.61	2015503.13
10	279041.52	2016270.80	27	279245.53	2015419.30
11	279025.06	2016330.33	28	279186.25	2015435.48
12	279036.21	2016343.48	29	279141.01	2015365.36
13	279183.13	2016201.42	30	279111.83	2015348.31
14	279195.39	2016209.81	31	279042.19	2015235.63
15	279262.02	2016114.72	32	279053.82	2015225.75
16	279302.15	2016090.02	33	279044.46	2015193.64
17	279318.66	2016052.63			

Características: La instalación “Consorcio Azucarero Central, S.A., Ingenio Barahona (Planta de Procesamiento)” se dedica a la producción de azúcar, melaza y sus derivados, a partir de caña para su comercialización a nivel nacional e internacional. Su producción es de unas 700,000 toneladas de caña por zafra. Exportan un 30% de la producción total de la zafra a los Estados Unidos de Norteamérica y Europa, mientras el 70% es comercializado a nivel nacional. Las etapas del proceso en la época de zafra son: recepción o descarga de caña, picado de la caña, molienda, clarificación y/o purificación, evaporación, cristalización y centrifugación. Los componentes de la instalación son: oficina administrativa, áreas de recepción de caña, almacén de materiales, bagacera, bodega de almacenamiento de azúcar No. 01, bodega de insumos, área de almacenamiento de combustible, área de herramientas, laboratorio industrial, área de molinos, parqueos, área de pileta de cenizas, área de generadores eléctricos, torre de enfriamiento, área de turbogeneradores, taller de locomotoras, taller de vagones, entre otras facilidades. Para la operación de las calderas utilizarán un 2% de carbón mineral y de biocombustible (bagazo) un 98%, para generar energía con una capacidad instalada de 7 MW.

Este Permiso Ambiental será válido por dos (2) años siempre y cuando el beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa Consorcio Azucarero Central, S.A., en lo adelante “EL OPERADOR”, representada por el Sr. Virgilio Ernesto Pérez Bernal, cumpla cabalmente con las condiciones establecidas en la DISPOSICIÓN anexa, la cual forma parte integral de este Permiso Ambiental, y es sustentado por todas las normas y reglamentos vigentes de la Ley No. 64-00.

Según se establece en el Art. 45 de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, el presente Permiso Ambiental obliga AL OPERADOR, a: “1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en el Permiso Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes. 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes. 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental. 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes”.

Será responsabilidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dar seguimiento a los términos establecidos en este Permiso Ambiental.

Será responsabilidad DEL OPERADOR, cumplir con todos los términos y condiciones de este Permiso Ambiental, por lo que la violación de cualquiera de éstos será causa de revocación temporal o definitiva del mismo.

Según se establece en el Artículo 45 de la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, el presente Permiso Ambiental obliga AL OPERADOR, a: “1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en el Permiso Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental; 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes”.

Será responsabilidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales dar seguimiento a los términos establecidos en este Permiso Ambiental.

Será responsabilidad DEL OPERADOR, cumplir con todos los términos y condiciones de este Permiso Ambiental, el cual es exclusivo para las actividades antes indicadas, realizadas dentro del área señalada.

El presente Permiso Ambiental No. 2243-13-RENOVADO, sustituye en todas sus partes al Permiso Ambiental No. 2243-13-RENOVADO, otorgado en la fecha dos (02) de enero del año 2020. EL OPERADOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

El presente Permiso Ambiental no sustituye en ninguna de sus partes cualquier otro permiso proveniente de instituciones sectoriales. En este orden, es responsabilidad DEL OPERADOR, contar con los permisos y no objeciones correspondientes al desarrollo de las operaciones.

La violación de cualquiera de los acápitos anexos a la DISPOSICIÓN contenida en el presente Permiso Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de las operaciones.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).


ORLANDO JORGE MERA

Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

Yo, Adriana Afuine Cruz, de nacionalidad Colombiana portador(a) de la cédula de identidad personal y electoral No. AR051992, con calidad para retirar el Permiso Ambiental No. 2243-13-RENOVADO, representado por el beneficiario de la Autorización Ambiental, Consorcio Azucarero Central, S.A., declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria de la presente Autorización Ambiental “Consorcio Azucarero Central, S.A. - Ingenio Barahona (Planta de Procesamiento)” a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Autorización Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley No. 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del dieciocho (18) de agosto del año 2000.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los 8 días, del mes de Febrero del año 2021



[Handwritten signature of Adriana Afuine Cruz]

Firma del Declarante

DISPOSICIÓN DEL PERMISO AMBIENTAL No. 2243-13-RENOVADO

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000, y el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana emitido mediante la Resolución No. 13-2014 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha veintidós (22) de septiembre del año 2014, EL OPERADOR de la instalación “Consorcio Azucarero Central, S.A. - Ingenio Barahona (Planta de Procesamiento)”, sometió el Formulario para Renovaciones, Modificaciones, Ampliaciones y Sustitución por Pérdida, a los fines de obtener del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo a su ejecución, la Autorización Ambiental correspondiente.

CONSIDERANDO: Que EL OPERADOR de la instalación “Consorcio Azucarero Central, S.A. - Ingenio Barahona (Planta de Procesamiento)” elaboró y presentó los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) de su Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), establecidos en la DISPOSICIÓN de la Autorización Ambiental, para ser ejecutado en todas las fases del proyecto; los cuales fueron debidamente analizados por la Dirección de Calidad Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Calidad Ambiental, revisó y aprobó como buenos y válidos, los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) elaborados y presentados por EL OPERADOR de la instalación “Consorcio Azucarero Central, S.A. - Ingenio Barahona (Planta de Procesamiento)”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 de la Ley No. 64-00 establece que el Permiso Ambiental incluirá DISPOSICIÓN sobre la forma de seguimiento y cumplimiento.

CONSIDERANDO: Que el artículo 45 de la Ley No. 64-00 establece las obligaciones a cumplir por el que recibe el Permiso Ambiental.

CONSIDERANDO: Que el artículo 46 de la Ley No. 64-00 establece que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizará auditorías de evaluación ambiental cuando lo considere conveniente.

VISTA: La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000.

VISTAS: Las recomendaciones hechas por el Comité Técnico de Evaluación (CTE) mediante Resolución No. 282-13 de fecha seis (06) de noviembre del año 2013, y evaluado por la Dirección de Calidad Ambiental para su renovación y modificación (cambio de razón social a favor de Consorcio Azucarero Central, S.A., y actualización en las características de la Autorización Ambiental por cambio de tecnología para la generación de electricidad utilizando biomasa a partir del bagazo de caña con una capacidad instalada de 7 MW).

VISTA: La Resolución CNE-CP-0017-2020 otorgada por la Comisión Nacional de Energía (CNE) en la cual resuelve otorgar una concesión provisional para la realizar las prospecciones, análisis y los estudios relativos a la construcción, instalación y puesta en servicio de obras de generación eléctrica, teniendo como recurso principal renovable la biomasa, a partir del Bagazo de Caña, con una capacidad instalada de hasta siete megavatios (7 MW), a ubicarse en la sección Batey Central, Distrito Municipal Villa Central, municipio y provincia Barahona, emitida en fecha veintinueve (29) de julio del 2020.

POR TANTO, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debidamente representado por **Orlando Jorge Mera**, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de las atribuciones conferidas al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales por la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 del 18 de agosto del 2000 y la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12 del 9 de agosto del 2012, emite la siguiente:

Después de esta línea no hay nada escrito.

COPIA

2

DISPOSICIÓN DEL PERMISO AMBIENTAL No. 2243-13-RENOVADO

PRIMERO: Emitir el Permiso Ambiental No. 2243-13-RENOVADO, requerido para la operación de la instalación “Consorcio Azucarero Central, S.A., Ingenio Barahona (Planta de Procesamiento)”, responsabilidad del beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa Consorcio Azucarero Central, S.A., representada por el Sr. Virgilio Ernesto Pérez Bernal, denominado como “EL OPERADOR”, la cual se dedica a la producción de azúcar, melaza y sus derivados, a partir de caña para su comercialización a nivel nacional e internacional. Su producción es de unas 700,000 toneladas de caña por zafra. Exportan un 30% de la producción total de la zafra a los Estados Unidos de Norteamérica y Europa, mientras el 70% es comercializado a nivel nacional. Las etapas del proceso en la época de zafra son: recepción o descarga de caña, picado de la caña, molienda, clarificación y/o purificación, evaporación, cristalización y centrifugación. Los componentes de la instalación son: oficina administrativa, áreas de recepción de caña, almacén de materiales, bagacera, bodega de almacenamiento de azúcar No. 01, bodega de insumos, bodega de insumos, bunker, cafetería, área de calderas, caseta de lubricantes, área de almacenamiento de combustible, área de herramientas, laboratorio industrial, área de molinos, parqueos, área de pileta de cenizas, área de generadores eléctricos, torre de enfriamiento, área de turbogeneradores, taller de locomotoras, taller de vagones, entre otras facilidades. Para la operación de las calderas utilizarán un 2% de carbón mineral y de biocombustible (bagazo) un 98%, para generar energía con una capacidad instalada de 7 MW.

SEGUNDO: Esta DISPOSICIÓN y el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) son parte integral del Permiso Ambiental No. 2243-13-RENOVADO, por lo que el incumplimiento de cualquiera de sus partes podrá resultar en la revocación inmediata del mismo, sin perjuicio de cualquier otra sanción que aplique.

TERCERO: Según se establece en el Art. 45 de la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, el presente Permiso Ambiental obliga a AL OPERADOR, a: “1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en el Permiso Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental; 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes”.

CUARTO: EL OPERADOR informará inmediatamente a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al mismo tiempo notificará a las instituciones de prevención y manejo de riesgos y emergencias, la ocurrencia de cualquier accidente o incidente que ponga o pudiera poner en peligro la salud humana y/o la calidad ambiental. En este sentido, se realizarán programas de simulacros periódicos en coordinación con el Cuerpo de Bomberos y Defensa Civil.

QUINTO: EL OPERADOR aplicará todas las medidas de control y mitigación de impactos contempladas en su Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

SEXTO: EL OPERADOR aplicará las medidas que controlen y mitiguen los impactos que causen sus emisiones atmosféricas (aire y ruido), manejo de residuos peligrosos y no peligrosos y descargas de aguas residuales, además monitoreará para garantizar el cumplimiento con las normas ambientales vigentes: Norma para Gestión Ambiental de Residuos Sólidos no Peligrosos, Norma Ambiental de Calidad de Aguas Superficiales y Costeras, Norma Ambiental Sobre Control de Descargas a Aguas Superficiales, Alcantarillado Sanitario y Aguas Costeras, Norma Ambiental sobre Calidad de Aguas Subterráneas y Descargas al Subsuelo, Norma Ambiental para la Protección Contra Ruidos, Norma Ambiental de Calidad del Aire, Norma Ambiental para Control de Emisiones de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Fijas, entre otras.

SÉPTIMO: EL OPERADOR colaborará con los procesos de inspección y auditorías de cumplimiento ambiental, que realice este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

PÁRRAFO: En caso de verificarse mediante el resultado de los monitoreo, el incumplimiento de las normas ambientales, EL OPERADOR, aplicará medidas correctivas correspondientes, aprobadas por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

OCTAVO: *EL OPERADOR entregará cada seis (6) meses los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), en el que se incluirán los resultados de los monitoreo realizados.*

PÁRRAFO: La no entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) en los plazos establecidos, sin perjuicio de las demás condiciones planteadas en esta DISPOSICIÓN, constituye una causa para la cancelación del presente Permiso Ambiental.

NOVENO: EL OPERADOR garantizará el cumplimiento de las regulaciones ambientales por parte de cualquier contratista de las obras o servicios a las mismas.

DÉCIMO: EL OPERADOR garantizará la correcta disposición de las aguas residuales domésticas y de proceso generada en la instalación. De igual manera, EL OPERADOR, se responsabiliza a realizar la limpieza de las trampas de grasas para la recolección de los residuos oleosos generados y describirá el proceso a seguir para el mantenimiento de las mismas. Dicha recolección será realizada por gestores autorizados.

PÁRRAFO: EL OPERADOR presentará a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), las caracterizaciones de las aguas residuales generadas en la instalación cuyos parámetros cumplan con los valores permisibles por la Norma Ambiental Sobre Control de Descargas a Aguas Superficiales, Alcantarillado Sanitario y Aguas Costeras.

UNDÉCIMO: EL OPERADOR garantizará el correcto funcionamiento del sistema para el tratamiento de las aguas residuales, aplicando todas las medidas y especificaciones técnicas de diseño, capacidad, eficiencia y método para el tratamiento con las mejores prácticas disponibles; además, garantizará la correcta disposición de las aguas residuales generadas por todos los componentes del proyecto.

DUODÉCIMO: EL OPERADOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la recolección y disposición final de los lodos generados en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales y para la limpieza periódica a las trampas de grasas, canaletas y filtrantes.

DECIMOTERCERO: EL OPERADOR implementará un sistema para disminuir, prevenir y controlar los decibeles de ruido producto de las operaciones, y así cumplir con la Norma Ambiental para la Protección contra Ruidos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

PÁRRAFO: *EL OPERADOR presentará a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cada Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), las caracterizaciones de ruido y emisiones atmosféricas (gases y material particulado).*

DECIMOCUARTO: EL OPERADOR realizará fumigaciones periódicas para el control de plagas y roedores, para los fines contratará un gestor autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOQUINTO: EL OPERADOR se compromete a dar cumplimiento durante sus operaciones a lo establecido en el Reglamento Técnico Ambiental para Manejo de las Estaciones de Servicios para el almacenamiento de combustible. Garantizará la aplicación de todas las medidas de seguridad para el área de almacenamiento del combustible: impermeabilización del suelo, construcción de cubeto de contención con la capacidad de acuerdo al volumen almacenado; mantenimiento y rectificación de los materiales y válvulas de los tanques y las tuberías del combustible.

DECIMOSEXTO: EL OPERADOR dotará todos los tanques de almacenamiento de combustibles y residuos oleosos, de muro de contención con un 10 % por encima de la capacidad de cada tanque.

DECIMOSÉPTIMO: EL OPERADOR tomará las siguientes medidas de control de riesgos y contingencias en la instalación:

- Disponer de extintores en distintas áreas de la instalación.
- Colocar hidrantes y mangueras contra incendios en lugares estratégicos.
- Colocar los sistemas, planos y rutas de evacuación necesarios para los casos de emergencia.

DECIMOCTAVO: EL OPERADOR realizará el mantenimiento del sistema contra incendio (extintores, detectores de humo, mangueras contra incendios, entre otros) a través de un gestor autorizado.

DECIMONOVENO: EL OPERADOR asegurará que los generadores eléctricos instalados tengan una combustión completa, y que la instalación de tubos de escape de gases de combustión no afecte las instalaciones o edificaciones aledañas. Además, la(s) caseta(s) de los generadores estará(n) totalmente hermetizada(s), con persianas acústicas y revestidas de material aislante de ruidos.

VIGÉSIMO: EL OPERADOR será responsable de garantizar el suministro y abastecimiento de todos los servicios (agua, energía, aguas residuales, manejo de residuos sólidos) requeridos en todas las fases del proyecto.

VIGÉSIMO PRIMERO: EL OPERADOR implementará programas relacionados al ahorro de energía, como el uso de bombillas de bajo consumo, paneles solares, entre otros. De igual manera, llevará a cabo programas de ahorro de agua.

VIGÉSIMO SEGUNDO: EL OPERADOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados para la recolección de los residuos sólidos peligrosos y especiales, tales como residuos oleosos, filtros, lámparas fluorescentes, residuos metálicos, neumáticos usados, baterías usadas, así como los residuos no peligrosos, residuos líquidos, y fiscalizará el manejo y disposición final de los mismos.

PÁRRAFO: *EL OPERADOR indicará en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), los gestores autorizados contratados para la recolección de los residuos peligrosos y especiales.*

VIGÉSIMO TERCERO: EL OPERADOR pondrá en práctica el principio de clasificación y reúso para minimizar la cantidad de residuos sólidos que se generarán durante las actividades de operación, específicamente residuos plásticos, cartón, metales, aluminio y otros; suministrando dichos materiales a empresas autorizadas que así lo requieran.

VIGÉSIMO CUARTO: EL OPERADOR, implementará medidas de seguridad laboral y proporcionará a sus empleados los equipos de seguridad personal necesarios, tales como: guantes, botas, uniformes, protectores auditivos, mascarillas, lentes, entre otros, que garanticen su protección, seguridad e higiene.

VIGÉSIMO QUINTO: EL OPERADOR dispondrá de un botiquín de primeros auxilios con los equipos y utensilios necesarios para los casos de emergencia que pudieran ocurrir en el desarrollo de sus operaciones. En este orden, además, la empresa asistirá a su personal con los servicios médicos necesarios.

VIGÉSIMO SEXTO: EL OPERADOR se compromete a dar cumplimiento durante sus operaciones a lo establecido en el Reglamento Técnico Ambiental para Plantas de Almacenamiento, Envasado y Expendio de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

VIGÉSIMO SÉPTIMO: EL OPERADOR realizará los monitoreo de calidad de aire (emisiones e inmisiones) cuyos resultados cumplan con valores máximos permisibles de concentración de contaminantes establecidos por la Norma Ambiental de Calidad del Aire.

VIGÉSIMO OCTAVO: EL OPERADOR identificará las áreas de la empresa, colocará letreros indicando la peligrosidad de los productos químicos utilizados en el proceso de producción y otras sustancias con ayuda de los MSDS y adiestrará a los empleados del grado toxicidad de los mismos.

VIGÉSIMO NOVENO: EL OPERADOR dotará los almacenes de productos químicos de la ventilación necesaria (ventanas, extractores) a fin de evitar la concentración de gases y olores en dicha área.

TRIGÉSIMO: EL OPERADOR dispondrá de un área exclusiva para el almacenamiento de materia prima, identificándolas de acuerdo a su toxicidad y combustión.

TRIGÉSIMO PRIMERO: EL OPERADOR rendirá una fianza de cumplimiento a favor del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales por un valor al diez por ciento (10%) de los costos totales para cumplir con el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), previo a la emisión de este Permiso Ambiental, actualizado.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: EL OPERADOR presentará formalmente la solicitud de renovación del presente Permiso Ambiental a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien será responsable de autorizar dicha renovación a partir del cumplimiento (por parte DEL OPERADOR) con los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se reserva el derecho otorgado por la Ley No. 64-00 de dictar las medidas y/o sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de esta DISPOSICIÓN o cualquiera de sus partes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear.

Esta DISPOSICIÓN es exclusiva para la instalación aquí descrita. EL OPERADOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier modificación, (traslado, ampliación) cambio de tecnología y/o incorporación de nuevas obras a las características o al área, previamente aprobada, donde se ejecutan las mismas, en cumplimiento del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

La violación de cualquiera de los acápitos de la DISPOSICIÓN contenida en el presente Permiso Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de sus operaciones.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).



Orl Mera

ORLANDO JORGE MERA
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.